



COOPE
Bancosta R.L.

Boletín

• EDICIÓN IX • 30 DE SETIEMBRE DEL 2023 •



• CEBS Comité de Educación & Bienestar Social •

Contenido

Directorio Consejo de Administración.....	03
Directorio Comité de Educación y Bienestar Social.....	04
Directorio Comité de Vigilancia.....	04
Gerencia General.....	05
Editorial.....	05
INFOCOOP.....	06
Directorio CONACOOOP.....	07
Representantes Junta Directiva INFOCOOP.....	07
De la Administración y funcionamiento.....	08
Órganos colegiados cooperativos.....	09
Consejo de Administración es un órgano colegiado.....	09
Sesiones virtuales de los órganos sociales.....	10
Formalidad de los órganos y los acuerdos.....	10
Todo órgano colegiado debe conocer claramente.....	11
Formato de acuerdos.....	11
Validez y firmeza de los acuerdos de los órganos sociales.....	12
Comité de vigilancia, responsabilidad solidaria.....	13
Únete a nuestra Cooperativa.....	14
Funciones del Consejo de Administración.....	16
Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración..	16
¿Que es el Consejo de Administración?.....	17
Consejo de Administración, naturaleza jurídica.....	17
Artículo 46 de la LAC.....	18
Dirección superior de las operaciones sociales.....	20
Potestad reglamentaria del Consejo de Administración.....	20
Independencia y coordinación de los órganos directivos.....	21
Los suplentes.....	21
Tipos de funciones básicas del Consejo de Administración.....	22
Renuncia miembros de órganos directivos.....	24
Responsabilidad solidaria de las personas directivas.....	24
Invitación Movimiento Juventud Coopebancosta.....	25

Administración



• CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN •

Presidenta: **Vanessa Johens Vargas**
vjohens@coopebcr.com

Vicepresidente: **Domingo Mejía Angulo**
dmejia@coopebcr.com

Secretaria: **Gaudy Camacho Fernández**
gcamacho@coopebcr.com

Vocal 1: **Rodolfo Quirós Sánchez**
roquiros@coopebcr.com

Vocal 2: **Mario Rodríguez Sibaja**
mrodriguez@coopebcr.com

Vocal 3: **Omar Contreras Fernández**
ocontreras@coopebcr.com

Vocal 4: **Carlos Morales Gómez**
cmorales@coopebcr.com

Suplente: **Walter Alfaro Guillén**
walfaro@coopebcr.com

Suplente: **Alberto Rojas Fallas**
arojas@coopebcr.com

consejodeadministracion@coopebcr.com

• COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL •

Presidente: **Wilbert Fletes Galán**

wfletes@coopebcr.com

Vicepresidente: **Danny Fernández Barrantes**

dfernandez@coopebcr.com

Secretario: **Winker Murillo Navarro**

wmurillo@coopebcr.com

comitebienestarsocial@coopebcr.com

Vigilancia

• COMITÉ DE VIGILANCIA •

Presidente: **Jonathan Quesada Chavarria**

jquesada@coopebcr.com

Secretaria: **Flor Guidotti Toledo**

fguidotti@coopebcr.com

comitevigilancia@coopebcr.com

• GERENCIAL GENERAL •

Gerente General: **Francisco González González**
fgonzalez@coopebcr.com

• EQUIPO EDITORIAL •

Editor en Jefe: Wilbert Fletes Galán

Editores asociados: Danny Fernández Camacho

Winker Murillo Navarro

Redactores: Miembros CEBS

Diseñador: Wilbert Fletes Galán

Fotografía: FlipSnack, Canva y CoopeBCR

Equipo de producción: Miembros CEBS

• BIBLIOGRAFÍA CITADA •

Los apartados de Jurisprudencia que se mencionan en este boletín fueron tomados del libro titulado: Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto de Fomento Cooperativo / Mayrand R. Ríos Barboza, Juan E. Castillo Amador. -- 1ª. ed . – San José, C. R.: Instituto de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, 2021. También se tomo información del sitio web del INFOCOOP y CENECOOP.

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) es una institución pública encargada del fomento y desarrollo del cooperativismo en Costa Rica. Nació el 20 de febrero de 1973 con personalidad jurídica propia y autonomía tanto administrativa como funcional.

Misión: Potenciar el protagonismo social, económico y ambiental de las empresas cooperativas como agentes dinamizadores de los territorios.

Visión: Asociaciones cooperativas consolidadas como protagonista de la transformación asociativa empresarial y ambiental de Costa Rica.

Funciones y atribuciones:

- Promover organización y desarrollo de toda clase de cooperativas.
- Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo.
- Brindar asistencia técnica, conceder créditos, supervisar y capacitar a cooperativas.
- Promover la integración cooperativa.

• **DIRECTORIO CONACOOOP** •

Presidente: **Freddy González Rojas**
Vicepresidente: **Edgar Campbell Carr**
Secretaria: **Johanna Rojas Quirós**
Vocal 1: **Isabel Camareno Camareno**
Vocal 2: **Fernando Faith Bonilla**
Suplente: **Marcos V. Murillo Murillo**
Suplente: **Edgardo Araya Gamboa**
Suplente: **Kathleen Quirós Álvarez**

• **REPRESENTANTES JUNTA DIRECTIVA INFOCOOP** •

Demás Cooperativas: **José Manuel Salas Morales**
Coopeef R.L.
Agrícola Industrial: **Oscar Chavarría Cisneros**
Coopejuray R.L.
Autogestión: **Oscar Álvarez Alpizar**
Coopeguaycará R.L.
Por la libre: **Geovanny Villalobos Guzmán**
Urcozon R.L.

Ley de Asociaciones Cooperativas

Recopilación realizada por Wilbert Fletes Galán • wffletes@coopeber.com •

LAC, CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 36

La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

a) La **asamblea general** de asociados o de delegados.

b) El **consejo de administración**.

c) Al **gerente**, los **subgerentes** y los **gerentes de división**.

d) El **comité de educación y bienestar social**.

e) El **comité de vigilancia**, el cual podrá ser sustituido por una **auditoría interna**, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea general, para lo cual se requieran al menos dos tercios de los votos presentes.

f) Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en la Ley de Asociaciones Cooperativas y las que designe la asamblea general.

Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la Ley LAC ni los principios cooperativos.

ÓRGANOS COLEGIADOS COOPERATIVOS

El que está integrado por personas físicas que en representación de un ente jurídico (la cooperativa)

debe tomar decisiones para el funcionamiento del mismo.

El órgano colegiado, solo existe cuando está sesionando.

Concluida la sesión cada uno de los miembros vuelve a ser un miembro normal de la organización.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES UN ÓRGANO COLEGIADO

El Consejo de Administración es un órgano colegiado, y su actuación solamente se da cuando se encuentra sesionando, razón por la que ningún miembro por sí solo puede tomar decisiones a nombre del mismo, sino que **TODA decisión de dicho ente colegiado debe adoptarse por medio de ACUERDOS.**

(INFOCOOP MGS-0028-726-2010 del 18/01/2010)

¿SESIONES VIRTUALES DE LOS ORGANOS SOCIALES?

El Estatuto Social de las cooperativas podrán posibilitar que los miembros de los órganos sociales,

- que se encuentren geográficamente distantes,
- participen en las sesiones y manifiesten **su voluntad para adoptar válidamente acuerdos**,
- siempre y cuando sea acorde a los principios de:

INTEGRIDAD, INTERACTIVIDAD Y SIMULTANEIDAD

- con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

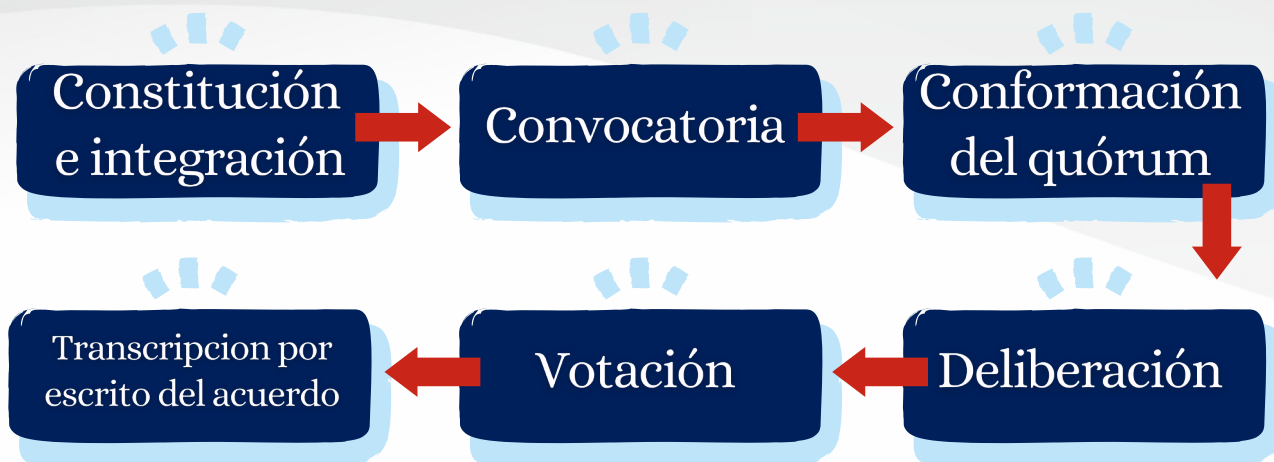
El Consejo de Administración deberá reglamentar todos los detalles acerca del uso de dicho sistema, entre ellos, la inclusión de un artículo que disponga que la utilización de este sistema deberá reservarse para **situaciones de excepción**.

FORMALIDAD DE LOS ORGANOS Y LOS ACUERDOS

“... es importante recordar que el Consejo de Administración y demás Comités dentro de una cooperativa, **al tratarse de organos colegiados, basan su actuación en la toma de ACUERDOS**. Por lo tanto, en las solicitudes de documentos o información, y en su respectiva respuesta, debería hacerse referencia al acuerdo adoptado en dicho sentido.”

(INFOCOOP MGS-275-003-2005 del 04/03/2005)

TODO ÓRGANO COLEGIADO SE DEBE CONOCER CLARAMENTE



FORMATO DE ACUERDOS



Formato de un acuerdo en órganos sociales cooperativos



I. Considerandos
1. Jurídico
2. La necesidad

II. Por tanto acuerda:

III. Transcribase

IV. (Incorporación en el acta)

VALIDEZ Y FIRMEZA DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES



Los **acuerdos de los órganos sociales** de las cooperativas, Asamblea General, Consejo de Administración, Comité de Educación y Bienestar Social, Junta Arbitral, comités, comisión o tribunal electoral, **para que gocen de validez, debe cumplir con todas las formalidades y requisitos legales**, como son el haber cumplido con la convocatoria a los miembros, que la sesión se realice con el quorúm requerido, que el asunto haya sido sometido a discusión y votación, obteniendo la mayoría requerida para su aprobación, y **adquieren firmeza desde el momento que son aprobados**, salvo el caso en que expresamente se manifieste que se requiere de ratificación en una sesión posterior.

Para proceder con su ejecución, no hay que esperar la lectura y aprobación del acta en la siguiente sesión. En la sesión siguiente no se aprueban ni el acta ni los acuerdos, sino lo que procede es comprobar su literalidad.

(INFOCOOP A.L. 335-98 del 28-10-98, MGS-885-94-2005 del 22/08/2005; MGS-1004-746-2010 del 11/10/2010; SC-584-746-2016 del 01/06/2016; A.L. 335-98 del 28/10/1998; y MGS-657-701-2010 del 22/06/2010)

**COMITÉ DE VIGILANCIA
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
PLAZO PARA PRONUNCIARSE**

Corresponderá al comité de vigilancia electo por la asamblea, que se integrará con un número no menor de tres asociados, o a la auditoría mencionada en el inciso e) del artículo 36, **el examen y la fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa.** También deberá informar a la asamblea lo que corresponda. Para el examen y la fiscalización de las mencionadas cuentas y operaciones, los respectivos estados financieros serán certificados por un contador público autorizado, o por los organismos cooperativos auxiliares que realicen labores de auditoría de conformidad con el artículo 95 de la ley LAC. Una vez certificados, se entregarán anualmente a los socios. Exclúyense de esta obligación las cooperativas cuyo monto de operaciones esté por debajo del mínimo definido reglamentariamente. La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y del gerente, alcanza a los miembros del comité de vigilancia o al auditor interno, por los actos que este no hubiere objetado oportunamente.

Quedan exentos de esa responsabilidad los miembros del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.



Únete a nuestra Coope

BENEFICIOS POR ASOCIARSE

Participación democrática: cada asociado tiene igual participación y voz en la toma de decisiones, independientemente de la cantidad de capital que hayan invertido. Esto promueve la democracia y la igualdad en la gestión de la cooperativa.

Acceso a productos y servicios: disponible diferentes productos y servicios de la cooperativa, asimismo acceso a créditos, convenios con empresas e instituciones.

Beneficios económicos: se comparten los beneficios económicos generados por la cooperativa en función de su participación y uso de los servicios.

Bienestar social y educación: apoyo económico al asociado y familiares, especialmente cuando la CCSS no brinda ayuda; asimismo se busca promover la capacitación y educación, en especial con la filosofía cooperativista.

Solidaridad y sentido de comunidad: ser parte de la cooperativa brinda un sentido de pertenencia a una comunidad cooperativista comprometida con valores y principios compartidos, tales como, ayuda mutua, responsabilidad, igualdad y solidaridad.

Autonomía y control: la administración es gestionada por sus propios asociados, lo que brinda un mayor control sobre las decisiones que afectan a la organización.

Únete a nuestra Coope

REQUISITOS

- Ser colaborador del Conglomerado Financiero del Banco de Costa Rica.
- Completar el formulario solicitud.
- Realizar aporte de capital social por ₡50.000.00, se deduce de planilla ₡1000 por quincena.
- Participar en las Asambleas Generales.

CONTACTO

 (506) 2221-3087 / (506) 2223-3888

 www.CoopeBCR.com

 contactenos@coopebcr.com

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



- Nombrar o remover a la Gerencia



- Ejecutar las resoluciones y acuerdos que se tomen en la Asamblea General.



- Dictar reglamentos internos y proponer reformas a los estatutos.



- Convocar a las Asambleas.
- Elaborar informes de laborales.



- Aprobar o rechazar la admisión de nuevas personas asociadas.



- Llevar al día el libro de actas.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



- Ser asociado a la cooperativa.



- Todo aquel requisito que este en los estatutos de la cooperativa.



- Saber leer y escribir.



- Recibir capacitación constante.



- No tener parentesco por consanguinidad con otro integrante de órganos sociales.

¿QUE ES EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?



Es el órgano colegiado de Gobierno, gestión y representación de la empresa cooperativa

Ejerce todas las funciones que no están expresamente reservadas a otros órganos sociales, en función de lo dispuesto en los estatutos de la cooperativa

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NATURALEZA JURÍDICA

Los miembros deben ser electos por Asamblea

Es un órgano colegiado

Integrado exclusivamente por asociados

Es de constitución obligatoria (no se puede suprimir)

LAC, ART

Consejo de Ad

Será integrado por un número im

Corresponde al Consejo

dirección superior de la

medi

acuerdo de
las líneas
generales a
que debe
sujetarse el
gerente en la
realización de
los mismos,

dictar los
reglamentos
internos de
acuerdo con
la ley o con
sus
estatutos,

propor
asam
reform
los est
de
coope
y

ARTÍCULO 46

Administración

para no menor de cinco miembros

El Consejo de Administración la

tiene a su cargo las **operaciones sociales,**

entre las que se encuentran:

1. Representar a la
asamblea,
de acuerdo a
los estatutos
de la
cooperativa
/

2. velar porque
se cumplan y
ejecuten sus
resoluciones
y las de la
asamblea
general de
asociados o
delegados,

3. conferir al gerente
toda clase de
poder,
generalísimo,
general,
especiales y
especialísimos,
para llevar a cabo
su gestión
administrativa, así
como suspenderlo
de su cargo o
removerlo

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN SUPERIOR DE LAS OPERACIONES SOCIALES

“Por ello debe entenderse que le corresponde resolver sobre aspectos generales o como o dice la Ley “superiores” tendientes a que la cooperativa cumpla con su objeto social, dicho en otras palabras no debe asumir funciones propiamente operativas, tales como: administración del recurso humano, contabilidad, tesorería, etc”

R. Fonseca P. 140

POTESTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Elaborar, modificar y aprobar los reglamentos necesarios con que debe contar una cooperativa, (INFOCOOP SC-400-2015 del 04/05/2015). Debe recordarse que los reglamentos en una cooperativa son aprobados por el Consejo de Administración y no por la Asamblea, lo cual permite más flexibilidad en su modificación.

(INFOCOOP SC-1156-259-2011 del 24/11/2011)

DE LA INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Los órganos directivos, son nombrados por la asamblea de asociados o delegados **y son independientes entre ellos, con funciones específicas** dictadas por la Ley LAC, así como por el Estatuto Social. Por una adecuada salud administrativa, financiera y legal de la organización, cada órgano director debe manejar sus planes de trabajo con independencia, **pero coordinadamente** en la labor que realizan.

(INFOCOOP SC-752-2015 del 09/07/2015)

LOS SUPLENTES (VER ART. 40 LAC)

“De acuerdo con dicho artículo debe interpretarse que **los suplentes no ostentan la condición de miembros del Consejo de Administración**, sino que se trat de un nombramiento sujeto a “condición suspensiva” (depende de un hecho futuro e incierto). Es decir, **hasta tanto no se confirme uno de los supuestos legales para la sustitución del propietario**, al suplente no le asiste ningún derecho inherente a la condición de ser miembro del Consejo de Administración

(INFOCOOP, MGS 885-94-2005 del 22/08/2005)

Consejo de Ad

Tipos de func

GESTIÓN SOCIAL

Asociados
• Delegados

Gerente
• Nombramiento
• Despido

Regimen laboral y social



GESTIÓN ECONÓMICA

Plan estratégico
Plan anual de gestión
(inversión, créditos)
Memoria

Administración

Funciones básicas

ESTRATEGIA
ECONÓMICA

Plan estratégico
Presupuesto
Políticas,
Procedimientos, etc)



NORMATIVA
INSTITUCIONAL

Convocatoria a
Asamblea
Potestad
reglamentaria
(Normativas de
gestión y
procedimientos)
Interorgánica



RENUNCIA MIEMBROS DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

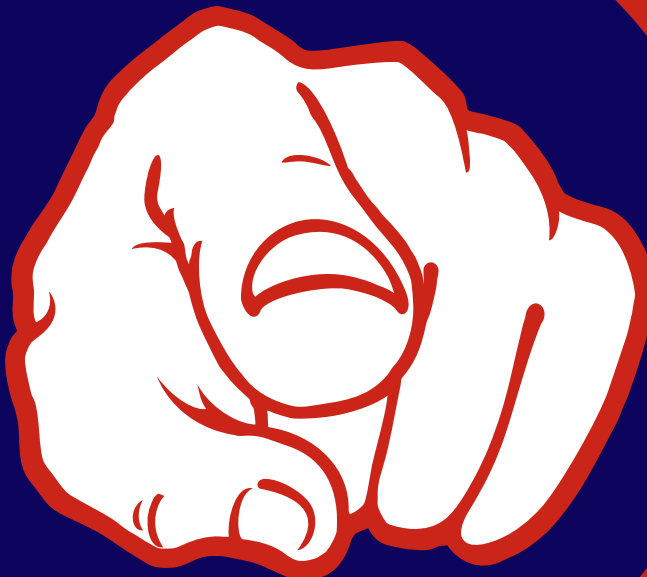
“La renuncia de un miembro del Consejo de Administración debe ir dirigida ante la Asamblea General, si dicha asamblea no ha sido convocada, debe canalizarse a través del órgano social competente para convocar la Asamblea. Dicha renuncia es **conocida** por la Asamblea, **no aprobada o rechazada** por la misma, ni por otro órgano de la cooperativa, dado que no se puede revertir la decisión personal del asociado”

(MGS-263-572-2003 y MGS 383-14-2004)

ART. 52 DE LA LAC RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS PERSONAS DIRECTORAS

Los miembros del consejo de administración y el gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o los estatutos responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas

¡TE ESTAMOS BUSCANDO!



Forme parte del primer Movimiento
Juventud, escriba su interés al correo:

comitebienestarsocial@coopebcr.com



comitebienestarsocial@coopebcr.com